

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de diciembre de 2021.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

MADERA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0150/2021 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Madera pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 9% |
| Box y lucha | 11% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 13% |
| Circos | 7% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 11% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 7% |
| Exhibiciones y concursos | 11% |
| Espectáculos deportivos | 7% |
| Los demás espectáculos | 9% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos, industriales y de servicios.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- A) Alumbrado Público.
- B) Aseo, recolección y transporte de basura.
- C) Servicio de Bomberos.
- D) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2022, misma que formará parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

6.- Horas de máquina.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- Reintegro al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Recuperación de obras y vialidades.

7.- Multa por concepto de control canino.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

| Madera | Coefficiente de Distribución |
|--|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 1.639688 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 1.639688 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FAEIP) | 0.696770 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 1.639688 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1.639688 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 1.639688 |

| | |
|--|----------|
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 1.639688 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.671964 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.671964 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

1.730813

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.671964

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coeficiente de
distribución**

1.446417

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial:

- 1.- Consistente en un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen anticipadamente el ejercicio 2022, durante el mes de enero, con efectos generales.
- 2.- Así mismo, en los términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice en el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado

de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y que el impuesto anual causado no exceda el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigilancia y el procedimiento del cálculo del descuento, la forma de aplicarlo y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Así mismo, en los pagos anticipados de todo el año, se otorgará un descuento del 40%, por concepto de Impuesto Predial, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se les otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en la condonación del cobro de los 3 años retroactivos que marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 152, a las personas físicas y morales que cuenten y posean un bien inmueble en las siguientes comunidades: La Norteña, Nuevo Madera, Socorro Rivera, Año de Hidalgo, Nuevo León, Chihuahuita y el Largo Maderal; lo anterior, tomando en consideración las condiciones económicas precarias en las cuales viven los habitantes de estas comunidades y con el objetivo de regularizar estos contribuyentes en el pago del impuesto. Así mismo se considerará a las colonias más vulnerables de la cabecera municipal, siendo estas: Antigua pista de aterrizaje, Col. Benito Juárez, Ampliación Los Ojitos y la Vinata.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COMUNIDADES RURALES, Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Madera y refiriéndose a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general

diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año. Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. La tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente. Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y títulos municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales y adquisición de vivienda nueva de interés social y/o popular del Municipio de Madera.

Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin la regularización de los Terrenos Municipales ubicados en la Cabecera Municipal y cuyo único objetivo es la titulación de estos, se otorga un estímulo del 40% sobre el valor total del terreno cuya tarifa se especifica en la presente iniciativa de Ley.

POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorgará durante el año 2022, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de:

a) El avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

b) El valor catastral.

c) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta de Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del primero de enero al 31 de diciembre del año 2022.

En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III, independiente de la fecha en que se surtieron efectos los actos jurídicos descritos en la declaratoria respectiva, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Madera para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Madera, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos

remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones relativas al cobro por el derecho del servicio de alumbrado público de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Madera, no podrán entrar en vigor hasta en tanto se envíe al H. Congreso del Estado la información requerida, siguiendo las formalidades a que hubiera lugar, en términos diferentes al Ejercicio Fiscal 2021, y así, estar en aptitud de darle el trámite legislativo correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Madera, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Madera.**

| | |
|--|----------|
| II. DERECHOS | |
| II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial | |
| 1.- Alineamiento de predio, por metro cuadrado | \$1.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | \$150.00 |
| 3.- Avalúos | \$230.00 |

| | |
|--|------------|
| 4.- Elaboración de planos | \$320.00 |
| 5.- Elaboración de planos con división | \$500.00 |
| II.2.- Licencias de Uso de Suelo | |
| 1.- Cambio de uso Industrial a Urbano, por metro cuadrado | \$2.00 |
| 2.- Cambio de uso Urbano a Industrial por hectárea | \$1,625.00 |
| 3.- Cambio de uso Rústico a Industrial por hectárea | \$1,625.00 |
| 4.- Cambio de uso Rústico a Urbano por hectárea | \$1,083.00 |
| 5.- Cambio de uso Comercial a Urbano, por metro cuadrado | \$2.00 |
| 6.- Cambio de uso Urbano a Comercial, por hectárea | \$1,083.00 |
| 7.- Cambio de uso Habitacional a Urbano, por metro cuadrado | \$1.50 |
| 8.- Cambio de uso Habitacional a Rústico, por hectárea | \$1,083.00 |
| 9.- Cambio de uso Habitacional a Comercial, por m ² | |

| | |
|--|---------|
| a) De 1 a 50 m ² | \$50.00 |
| b) De 1 a 75 m ² | \$40.00 |
| c) De 1 a 100 m ² | \$30.00 |
| d) De 101 m ² en adelante | \$20.00 |
| 10.- Autorización de planos. | \$8.00 |
| 11.- Por autorización de cambio de uso de suelo. | 20 UMA |
| 12.- Actualización uso de cambio de Suelo | 30 UMA |
| II.3.- Licencias de construcción | |
| 1.- Autorización de planos por metro cuadrado | \$10.00 |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, y ampliación y ornato de: | |
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m ² , mensual | \$8.50 |
| b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por m ² , mensual | \$7.50 |
| c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m ² de pago | \$6.50 |

| | |
|--|----------|
| 3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho | \$250.00 |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente | |
| a) De asfalto, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho | 6 UMA |
| b) De concreto, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho | 10 UMA |
| c) Empedrado, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho | 4 UMA |
| 4.- Banquetas y bardas | 1 UMA |
| 5.- Subdivisión, fusión de lotes y re lotificación. | |
| a) Urbano por metro cuadrado | \$2.00 |
| b) Rústico por hectárea | \$457.00 |
| 6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad | \$457.00 |

| | |
|---|--------|
| 7.- Demolición de bienes por metro cuadrado | \$6.00 |
| II.4.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios | |
| <p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> | |
| <p>Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p> | |
| II.5.- Cementerios municipales | |
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años | 10 UMA |
| 2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad | 5 UMA |
| 3.- Exhumaciones | 20 UMA |
| 4.- Licencia para colocar lápida en fosa | 3 UMA |

| | |
|---|----------|
| 5.- Licencia trabajos de albañilería en fosa | 2 UMA |
| 6.- Traspaso de Títulos | 3 UMA |
| II.6.- Servicios generales en los rastros | |
| Sacrificio: | |
| A) Matanza por cabeza de ganado mayor | \$150.00 |
| Sello de carne fresca procedente fuera del Municipio que deberá presentarse en el Rastro Municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta. | \$15.00 |
| Refrigeración por cabeza de ganado mayor | \$250.00 |
| B) Matanza por cabeza de ganado menor | \$65.00 |
| Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta. | \$15.00 |
| Refrigeración por cabeza de ganado menor | \$30.00 |
| 1.- Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | |

| Concepto | N° de Cabezas | Importe por pase |
|----------------------|----------------------|-------------------------|
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|------------|
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |

| | | |
|--|----------------------------------|----------|
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |
| 2.- Uso de corrales: | | |
| a) | Ganado mayor por cabeza, diario | \$50.00 |
| b) | Ganado menor, por cabeza, diario | \$20.00 |
| 3.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno | | \$20.00 |
| 4.- Mostrenquería: | | |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: | | |

| | |
|--|----------|
| a) Bovino y equino por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación | \$200.00 |
| b) Cerdos y ovicaprinos por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación | \$65.00 |
| 5.- Derecho por degüello: | |
| a) Por cabeza de ganado mayor | \$200.00 |
| b) Por cabeza de ganado menor | \$65.00 |
| 6.- Refrigeración por cabeza de ganado menor | \$30.00 |
| 7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo (Estas cuotas deberán darse a conocer a los usuarios) | |
| II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, por cada una | |
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una | \$100.00 |

| | |
|--|----------|
| 2.- Expedición y llenado de documentos para trámites de Traslación de Dominio | \$180.00 |
| 3.- Certificado de residencia o Carta de Identidad | 1 UMA |
| En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago. | |
| 4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones | 2 UMA |
| 5.- Certificado de buena conducta | 1 UMA |
| 6.- Certificado de no antecedentes policiacos | 2 UMA |
| 7.- Certificado de modo honesto de vivir | 1 UMA |
| 8.- Certificado para consulado | 10 UMA |
| 9.- Certificado Testimonial | 3 UMA |
| 10.- Certificado de Dependencia Económica | 1 UMA |
| 11.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción | |

| | |
|---|----------|
| a) Fraccionamiento | 10 UMA |
| b) Finca | 3 UMA |
| c) Lote | 2 UMA |
| 12.- Otras certificaciones | 1 UMA |
| 13.- Reposición de documentos | 1 UMA |
| 14.- Certificado de no adeudo de pavimento | 1 UMA |
| 15.- Certificado de no adeudo predial | 1 UMA |
| II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos | |
| 1.- Frente a aparatos estacionómetros: | |
| a) Por hora | \$4.00 |
| b) Por mes | \$73.00 |
| c) Semestral | \$381.00 |
| 2.- Estacionamiento en batería o exclusivo, por estacionamiento anual | 2 UMA |
| II.9.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, industriales y de servicios | |

| | |
|--|------------|
| 1.- Ambulantes con puesto Semifijo | |
| a) Autorización por instalación (semestral) | 3 UMA |
| b) Ambulantes locales, diario | \$25.00 |
| 2.- Ambulantes, con puestos foráneos por día | \$150.00 |
| 3.- Ocupación de terrenos durante las fiestas patronales, por metro cuadrado | |
| a) Comerciantes locales | 5 UMA |
| b) Comerciantes Foráneos | 10 UMA |
| c) En el caso de la ocupación de los terrenos durante las fiestas patronales, cada vendedor ambulante pagará el consumo de energía eléctrica, de acuerdo a la estimación que determine la Presidencia Municipal y su pago se hará de forma anticipada. | |
| 4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual) | \$2,000.00 |
| 5.- Ocupación de terrenos fuera del panteón Municipal durante el día 2 de noviembre | \$150.00 |

II.10.- Servicio Público de Alumbrado

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tarifa 01

| Mínimo Kwh | Máximo Kwh | CUOTA DAP BIMESTRAL |
|------------|-------------|---------------------|
| 0 | 100 | \$10.00 |
| 101 | 200 | \$15.00 |
| 201 | 274 | \$17.50 |
| 275 | 324 | \$22.50 |
| 325 | 374 | \$25.00 |
| 375 | 424 | \$30.00 |
| 425 | 474 | \$35.00 |
| 475 | 549 | \$45.00 |
| 550 | 699 | \$50.00 |
| 700 | En adelante | \$55.00 |

| Tarifa 02 | | |
|-------------------|-------------------|----------------------------|
| Mínimo Kwh | Máximo Kwh | CUOTA DAP BIMESTRAL |
| 0 | 199 | \$50.00 |
| 200 | 299 | \$85.00 |
| 300 | 499 | \$150.00 |
| 500 | 799 | \$280.00 |
| 800 | 1,499 | \$350.00 |
| 1,500 | 2,499 | \$500.00 |
| 2,500 | En delante | \$600.00 |
| Tarifa 0 M | | |
| Mínimo Kwh | Máximo Kwh | CUOTA DAP MENSUAL |
| 0 | 1,499 | 350.00 |
| 1,500 | 2,499 | 400.00 |
| 2,500 | 4,999 | 650.00 |
| 5,000 | 8,999 | 1,050.00 |
| 9,000 | En delante | 1,800.00 |

| Tarifa HM | | |
|-------------------|-------------------|--------------------------|
| Mínimo Kwh | Máximo Kwh | CUOTA DAP MENSUAL |
| 0 | 2,499 | 600.00 |
| 2,500 | 6,999 | 800.00 |
| 7,000 | 14,999 | 1,500.00 |
| 15,000 | 24,999 | \$2,500.00 |
| 25,000 | 59,999 | \$5,000.00 |
| 60,000 | 79,999 | \$7,500.00 |
| 80,000 | En delante | \$12,500.00 |

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

| II.11.- Aseo y recolección de basura | |
|---|------------|
| 1.- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual | \$2,600.00 |
| 2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por día o fracción | \$1,500.00 |
| II.12.- Por peritaje e inspección | |
| 1.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 20 UMA |
| 2.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación | 2 UMA |
| 3.- Por cada inspección general | 20 UMA |
| 4.- Revisión de extinguidores, por unidad | 1 UMA |
| 5.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta por 200 metros cuadrados de construcción | \$325.00 |
| 6.- Por cada metro adicional | \$3.00 |

| II.13.- Por Fijación de Anuncios en la vía pública (cuota anual) | |
|---|--------|
| 1.- Espectaculares | 35 UMA |
| 2.- Colgantes | 3 UMA |
| 3.- Bandera | 3 UMA |
| 4.- Paleta | 3 UMA |
| II.14.- Por los servicios que preste la Secretaría | |
| Por la expedición de permisos y/o autorizaciones: | |
| 1.- Bodas y XV años | |
| a) En discos | 8 UMA |
| b) En Salones | 18 UMA |
| c) Eventos en comunidades | 15 UMA |
| 2.- BabyShower: | |
| Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3 UMA |
| Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10 UMA |

| | |
|---|--------|
| 3.- Despedidas de Soltera: | |
| a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3 UMA |
| b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10 UMA |
| 4.- Bautizos: | |
| a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3 UMA |
| b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10 UMA |
| 5.- Convivios familiares. | |
| a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3 UMA |
| b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10 UMA |
| 6.- Bailes populares con grupo musical foráneo | 30 UMA |
| 7.- Inauguraciones de negocios con alcohol | 10 UMA |
| 8.- Inauguraciones de negocios sin alcohol | 4 UMA |
| 9.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día | 6 UMA |
| 10.- Posadas navideñas en salones de fiesta | 6 UMA |

| | |
|---|---------|
| 11.- Anuencias por licencias estatales | 170 UMA |
| 12.- Permisos municipales de cerveza | 14 UMA |
| 13.- Cambios o actualizaciones a licencias estatales | 40 UMA |
| 14.- Servicio de vigilancia por elementos de Seguridad Pública Municipal en eventos públicos y privados diversos. | |
| a) Servicio de Vigilancia, turno de 5 horas, por elemento. | 6 UMA |
| b) Hora extra de Servicio de Vigilancia, por elemento. | 1 UMA |
| 15.- Venta de terrenos municipales, por metro cuadrado | \$60.21 |

| | |
|---|----------|
| | |
| II.15.-Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua | |
| a) Disco flexible de 3.5 pulgadas | 10.00 |
| b) Disco compacto CD ROM | 10.00 |
| c) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio | 1.00 |
| d) Copia certificada tamaño carta u oficio | 21.63 |
| <p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.</p> | |
| II.16.- Por los servicios prestados por el Departamento de Desarrollo Forestal | |
| 1.- Por expedición de permiso para transportación de leña en el Municipio por permiso hasta tres metros cúbico. | \$20.00 |
| 2.- Servicio de derribo total o poda de árboles en domicilio particular. | \$300.00 |

| | |
|--|------------|
| II.17.- Por los servicios prestados por el Departamento de Servicios Públicos Municipales | |
| 1.- Por recolección de animales muertos: | |
| a) Menores a 50 kg | \$20.00 |
| b) De 51 a 200 kg | \$200.00 |
| c) De 201 en adelante | \$400.00 |
| III. PRODUCTOS | |
| I.- Arrendamiento de Maquinaria | |
| 1.- Retroexcavadora (Horas Máquina) | \$450.00 |
| 2.- Motoniveladora (Horas Máquina) | \$1,500.00 |
| 3.- Bulldozer (Horas Máquina) | \$1,500.00 |
| 4.- Compactadora Tipo Bailarina (Diario) | \$600.00 |
| 5.- Vibro compactadora (Horas Máquina) | \$600.00 |
| 6.- Volteo 12 m3 (Diario) | \$4,000.00 |
| 7.- Volteo 7 m3 (Diario) | \$3,000.00 |
| 8.- Cortadora de Concreto (Diario) | \$850.00 |
| 9.- Trompo (Por colado) | \$2,500.00 |
| 10.- Bod Cat (Por hora) | \$450.00 |

| IV. APROVECHAMIENTOS | |
|---|-------------|
| 1.- Multa por falta de permiso de degüello | \$10,000.00 |
| 2.- Multa por no limpiar lotes baldíos (Después de un mes de notificado) | \$500.00 |
| 3.- Multa por no limpiar el frente de las casas (Después de un mes de notificado) | |
| a) Para casa habitación | \$300.00 |
| b) Para locales comerciales | \$500.00 |
| 4.- Multa por obstruir vía pública (Después de un mes notificado). | \$500.00 |
| 5.- Multa por falta de permiso para transportación de leña. | |
| a) Primer Multa | \$1,000.00 |
| b) Reincidencia | \$3,000.00 |
| c) Segunda Reincidencia | \$5,000.00 |
| 6.- Multa control canino | \$50.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Madera

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Madera, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Ingresos Propios

| | | |
|----------------------------------|--------------|----------------------|
| Impuestos | 6,955,457.00 | |
| Derechos | 4,258,642.00 | |
| Productos | 390,421.00 | |
| Aprovechamientos | 724,872.00 | |
| Total de Ingresos Propios | | 12,329,392.00 |

Participaciones Federales:

| | | |
|---|---------------|-----------------------|
| Fondo General de Participaciones | 72,204,245.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal | 15,468,076.00 | |
| Fondo para el de Desarrollo Socioeconómico Municipal | 13,637,729.00 | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 1,519.00 | |
| Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | 1,915,205.00 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | 1,510,578.00 | |
| Gasolina y Diésel 70% | 705,644.00 | |
| Gasolina y Diésel 30% | 302,419.00 | |
| Fondo de Fiscalización | 7,113,044.00 | |
| ISR Bienes Muebles | 453,138.00 | |
| Total de Participaciones Federales | | 113,311,597.00 |

Aportaciones Federales:

| | | |
|----------------------|---------------|----------------------|
| F.A.F.M. | 18,754,934.00 | |
| F.I.S.M. | 25,310,883.00 | |
| Total Ramo 33 | | 44,065,817.00 |

TOTAL GLOBAL **169,706,806.00**